



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de las Varillas**

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1 (Moratoria): Dispóngase un “Régimen de Regularización Tributaria y Consolidación de Deudas Tributarias Municipales” para los contribuyentes y responsables de tributos municipales adeudados, conforme a las condiciones que se expresan en la presente.-

ARTICULO 2 (Periodos Comprendidos): El régimen comprende las obligaciones omitidas y/o adeudadas con vencimiento hasta el día 31 de Diciembre de 2004, inclusive, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas. En el supuesto de deudas que se encuentren en discusión administrativa o judicial o en vía de ejecución fiscal, es requisito el allanamiento previo por parte de deudor y el pago previo de los gastos causídicos y honorarios.-

ARTICULO 3 (Monto a Abonar y Condonación): La forma de pago del presente régimen, se instrumentara adicionando en todos los casos que se enumeran a continuación el importe correspondiente a los accesorios de “fondo municipal permanente para la vivienda” y “fondo de desagüe y saneamiento”.-

- a) Pago de contado de la totalidad de la deuda, se condonara el setenta y cinco por ciento (75%) de los recargos e intereses;
- b) Pago de hasta en tres cuotas de la totalidad de la deuda, se condonara el cincuenta por ciento (50%) de los recargos e intereses;
- c) Pago de hasta en seis cuotas de la totalidad de la deuda, se condonara el veinticinco por ciento (25%) de los recargos e intereses;
- d) Pago de hasta en veinticuatro cuotas de la totalidad de la deuda, abonara el total de la deuda con la totalidad de recargos e intereses;

ARTICULO 4 (Forma de Pago): El pago del monto resultante correspondiente a la primer cuota determinada de acuerdo a los incisos b y c del articulo anterior, será realizado al momento de la adhesión al plan de pagos, venciendo las cuotas subsiguientes los días 10 de cada mes y en caso de optar el contribuyente por el inciso d del mismo articulo, corresponderá el pago de un anticipo equivalente al 10% del total de la deuda a incluir en el plan.-

ARTICULO 5: Los contribuyentes acogidos a planes de pagos en cuotas por deudas comprendidas en el presente régimen podrán dar cumplimiento a sus obligaciones mediante el acogimiento al mismo gozando, en la parte de sus obligaciones no canceladas, de los beneficios previstos en la presente. A efectos de determinar la deuda de origen se aplicara el siguiente procedimiento: 1). Se multiplicara el numero de cuotas impagas (vencidas o no) por el importe de amortización de capital y se dividirá por el total de la deuda acogida; 2). La proporción obtenida según a). se aplicara a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente; 3). Los ingresos realizados con posterioridad a la fecha de caducidad serán considerados a cuenta de las obligaciones impagas que incluirá el plan, conforme lo establece la Ordenanza General Impositiva.-

ARTICULO 6: Supletoriamente se aplicaran las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal 106/01, en cuanto no se oponga a la presente.-

ARTICULO 7 (Situaciones No Previstas): Facúltese a la secretaria de Gobierno a dictar las resoluciones que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente.-

ARTICULO 8 : Comuníquese, Publíquese, Dese al R.M. y Archívese.-

ORDENANZA N° 24/05

FECHA DE SANCIÓN: 20/04/2005

PROMULGADA POR DECRETO N° 309 DE FECHA: 02 / 05 / 2005.-

